



LEGALIDAD DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE

Con fecha 6 de septiembre de 2021, a pocos días de que se volviera obligatorio el uso del complemento Carta Porte (30 de septiembre de 2021), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) otorgó a los contribuyentes una nueva prórroga para el uso del complemento de Carta Porte del CFDI para el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, por lo que será a partir del 1 de enero de 2022, con un periodo de prueba en el mes de diciembre de 2021, en que los contribuyentes comenzarán a cumplir con esta obligación.

No obstante, la prórroga que se ha otorgado, las obligaciones no han cambiado, mismas que, estimamos, se traduzcan en afectaciones no sólo económicas y administrativas, sino especialmente jurídicas a las operaciones de algunos contribuyentes y por ende, son susceptibles de impugnarse a través de medios de defensa.





En efecto, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, el SAT cuenta con facultades para establecer “facilidades administrativas” para que los contribuyentes emitan comprobantes fiscales que amparen el transporte de mercancías, así como los requisitos legales que deben contener dichos comprobantes.

Con base en lo anterior, la Regla 2.71.9. de la RMF para 2021 impone la obligación de emitir un CFDI y un complemento “Carta Porte” que ampare el transporte de mercancías, ya sea a través de autotransporte, transporte marítimo, transporte aéreo o transporte ferroviario.

De conformidad con lo previsto en la diversa Regla 2.71.8. contenida en la RMF, el SAT publicará en su portal de Internet los complementos que permitan a los contribuyentes incorporar requisitos fiscales en los CFDI que emitan, siendo obligatorios esos requisitos desde su publicación, o bien, en el plazo que señalen las propias reglas administrativas.



En términos generales, los complementos de CFDI denominados “Carta Porte” se deberán emitir cuando se transporten mercancías de la siguiente manera:

- ▶ El CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte lo debe emitir: I. El propietario de los bienes o mercancías, cuando estos se trasladen por medios propios; y II. El intermediario o agente de transporte, cuando preste servicios de logística para el traslado de los bienes o las mercancías, o tenga mandato para actuar por cuenta del cliente, cuando el traslado lo realice por medios propios.
- ▶ El CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte se debe emitir por el prestador del servicio de transporte cuando haya sido contratado para el traslado de bienes o mercancías en territorio nacional.

Considero que la creación del complemento "Carta Porte" a los que me he referido, no sólo representa una exigencia y carga administrativa para los contribuyentes, sino también podría generar violaciones a los derechos constitucionales de los particulares, lo que podría impugnarse de conformidad con lo siguiente:

- 1.-** Mediante un juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, a fin de hacer valer la violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.-** O bien, a través de un juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Es importante mencionar que en ambos medios de defensa se podrá solicitar la suspensión del acto reclamado, esto a fin de que en tanto no se resuelva dicho medio de defensa, el particular afectado no tenga la necesidad de emitir el o los complementos carta porte.





AUTOR:

LIC. GUILLERMO MASSIEU URQUIZA

Socio de Consultoría en Comercio Exterior y Aduanas
BDO OFICINA CDMX

PARA MÁS INFORMACIÓN:

mkt@bdomexico.com

ESTADÍSTICAS GLOBALES BDO 2020



BDO INTERNACIONAL

INGRESOS GLOBALES

\$10.3
MIL MILLONES
DE DÓLARES

+7.8%*
(tipo de cambio
constante)*

167
Países
y territorios

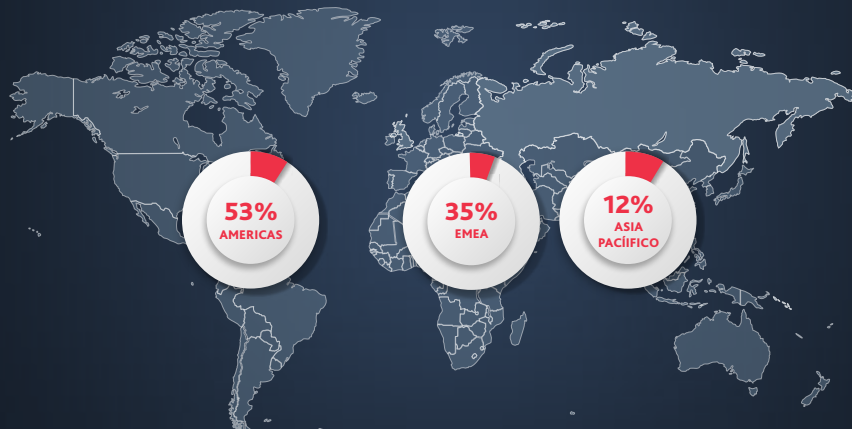
1,658 Oficinas

Incremento por
+6%

SEDE GLOBAL
91,054

+3.3% Incremento
anual

PROMEDIO GLOBAL
PROFESIONAL
PROPORCIÓN
SOCIOS
A STAFF
1 A 10



PRESENCIA NACIONAL

BDO
MÉXICO

STAFF
+ 850

NÚMERO DE
oficinas

8

LOCALIZACIÓN
OFICINAS

CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD JUÁREZ
GUADALAJARA
HERMOSILLO
MONTERREY
MAZATLÁN
TIJUANA



LÍDERES POR NUESTRO SERVICIO EXCEPCIONAL AL CLIENTE THE LEADER FOR EXCEPTIONAL CLIENT SERVICE

BDO México (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) es la quinta firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero, Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Finanzas Corporativas, Tecnologías de la Información, Consultoría en Hotelería y Turismo, Desarrollo Organizacional y Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

BDO Mexico (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) is the world's fifth largest accounting and consulting network. We offer business solutions in Assurance, BSO, Tax Advisory, Corporate Governance and Risk Advisory, Forensic Investigations, Cybersecurity, Corporate Finance, Information Technologies, Hotel and Tourism Advisory, Organizational Development and International Trade and Customs.

Contact us or visit our website for personalized assistance.

Teléfono: +52 (55) 8503 4200

 @bdomexico

 BDO Mexico

 BDOCareers

www.bdomexico.com

